

Señores

Superintendencia de Industria y Comercio

Dirección de Nuevas Creaciones

E. S. D.

Ref: Expediente No. NC2017/0007028.

**Solicitud de registro de Patente de denominada
"COMPLETAMIENTO, SIN CABEZA, DE TAREAS DENTRO DE
ASISTENTES PERSONALES DIGITALES"**

Solicitud PCT No. PCT/US2015/067759

Solicitante: MICROSOFT TECHNOLOGY LICENSING, LLC.

Luz Helena Adarve, identificada como aparece al pie de mi firma, y obrando en mi condición de apoderada de **MICROSOFT TECHNOLOGY LICENSING, LLC**, solicitante de la patente en referencia, a continuación doy respuesta al Oficio No. **10589** que fue notificado el 26 de julio de 2017.

1. Respecto a las Objeciones a la Claridad y Concisión de las reivindicaciones (Art. 30 D486 y Art 22 PCT).

En el numeral 1 del oficio No. **10589**, se presentan las siguientes objeciones a la claridad de las reivindicaciones:

- *El término: "uno o más" (reiv. 1), es impreciso, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.*
- *Las siguientes frases "(...) sin cabeza (...)" (reivs. 1 a 3), "(...) una función especulativa (...)" (reiv. 11), son frases de carácter general que sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a posible variaciones o modificaciones. Se sugiere definir dichas frases mediante sus características técnicas esenciales.*

A continuación se explica cómo el capítulo reivindicatorio cumple con los requisitos de claridad para obtener el beneficio de patente, a pesar de las objeciones presentadas.

- Sobre el término “*uno o más*” que el examinador considera que es impreciso y que no permiten distinguir la invención del estado de la técnica, se indica que esta expresión es clara porque la persona del oficio entiende específicamente que estas expresiones se refieren a uno o más micrófonos, sin la posibilidad de que se entienda una cosa diferente y permitiendo la comparación con el estado de la técnica. Sobre esto, la persona del oficio entiende que se puede utilizar al menos un micrófono para solucionar el problema técnico planteado, y que utilizar más de uno también soluciona dicho problema técnico por lo que limitar dichas cantidades es una limitación excesiva que no protegería adecuadamente la invención.

Nótese que la persona del oficio medianamente versada en la materia puede reproducir la invención con la expresión “*uno o más micrófonos*” sin que esto conlleve ninguna dificultad en el entendimiento ni en la ejecución de la invención, ni en el entendimiento de la materia reclamada por la solicitud.

- Sobre los términos “*sin cabeza*” y “*una función especulativa*” que según el examinador son frases de carácter general y sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, se indica que estas expresiones son claras y definen la materia que el solicitante desea proteger. El término “sin cabeza” es la traducción del término en inglés “*headless*” o “*headlessly*” que se refiere la ejecución de tareas en ambientes informáticos sin la utilización de una interface gráfica. Por su parte “*una función especulativa*” en computación se refiere a una función que predice futuros resultados que es muy útil en computación para optimizar tiempos de ejecución o recursos informáticos. Por ejemplo una función especulativa puede predecir posibles ramificaciones de ejecución con el objetivo de pre-procesarlas para ahorrar tiempo de ejecución en el futuro cuando efectivamente se requiera ejecutar alguna de dichas ramas.

Las expresiones “*sin cabeza*” y “*una función especulativa*” son ampliamente utilizados en el estado de la técnica de la computación y son lo suficientemente precisos y específicos para definir la invención de forma clara.

2. Conclusión

Las aclaraciones presentadas a lo largo del presente escrito, explican como las objeciones realizadas a la claridad de las reivindicaciones no son un impedimento para obtener el derecho de patente, donde la presente solicitud cumple a cabalidad las exigencias establecidas por los artículos 26, 27 y 30 de la Decisión 486 y el artículo 22 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes PCT.

En consecuencia, me permito solicitar a ese Despacho, proceder con la revisión de los argumentos aquí presentados, para conceder el privilegio de patente solicitado para la materia objeto de las 15 reivindicaciones inicialmente presentadas, y que de subsistir alguna duda o inquietud respecto a la patentabilidad de la presente invención, a pesar de los argumentos ahora presentados, se le brinde la oportunidad al solicitante de aclararla o de limitar la invención, mediante la emisión de un segundo examen de forma, teniendo en cuenta el nuevo capítulo reivindicatorio que se somete a revisión, antes de que se emita una decisión definitiva por parte de ese Despacho, de conformidad con lo dispuesto en 1.2.2.5.1 del artículo primero de la Resolución 54093 de 2012.

Petición

Solicito al Despacho que proceda a ordenar la publicación de esta solicitud.

Atentamente,



LUZ HELENA ADARVE GÓMEZ.

C.C 41.575.435 de Bogotá.

T.P. 14.884 C.S.J.

FJG

P-922